Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 092
TOMO Nro. 26
AÑO 2021

Vera, Cámara Penal, 24 de Noviembre del 2021.-

En los Tribunales de la ciudad de Vera, Sede de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de la 4ta Circunscripción Judicial de la Provincia, se reúnen en la fecha ut supra consignada los Jueces de Cámara que integran el Tribunal, Dres. **JOSE ANTONIO MANTARAS, EDUARDO ALBERTO BERNACCHIA y FERNANDO MARCELO GENTILE BERSANO** para tratar el recurso de apelación interpuesto por el SPPDP en los autos caratulados "Aquino, Lucas Javier y ot. s/ homicidio doloso calificado,etc (apelación sentencia condena prisión perpetua) (02000) registrados en la CUIJ 21-06894436-5, proceso en el cual el Tribunal Pluripersonal de la Baja Instancia ha condenado al referido a la pena de ***"...prisión perpetua como autor penalmente responsable de los delitos de "Homicidio calificado por alevosía y hurto en concurso real entre sí " (arts. 45, 80 inc. 2°, 162 y 55 del Código Penal), con accesorias legales y costas (arts. 29, 41 y 41 del Código Penal y arts. 332 y 448 C.P.P.) declarándoselo reincidente (art. 50 del código penal) ..."***

Que notificada la resolución 1051 fechada el 09 DIC 2020, la Defensa Pública ha interpuesto el pertinente recurso de apelación que obra a fojas 31/37vto, el que admitido, es elevado a esta alzada a través del órgano administrativo de gestión judicial.- Receptado el mismo, se procede a la designación de los Magistrados que integrarán el Tribunal y seguidamente se analiza la factibilidad de su admisión como tal, la que es resuelta positivamente mediante el dictado de la Resolución 102/21 para luego y de acuerdo al cronograma de actividades fijarse audiencia para el 05 JUL 2021 mediante la aplicación del sistema "zoom".-

Celebrada la misma, la Defensa Pública a cargo del Dr. Orlando Toniolo ratifica íntegramente lo que fuera materia del recurso oportunamente interpuesto, mientras que el Ministerio Público de la Acusación representado por el Fiscal Adjunto Dr. Alejandro Rodríguez rechaza la pretensión de la defensa y refiere a que la defensa intenta sembrar dudas, pero que el fallo es coherente y se basó en lo probado, señalando luego aspectos vinculados a la prueba colectada, solicitando la ratificación del fallo.-

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Viedma
FOLIO Nro. 093
TOMO Nro. 26
AÑO 2021

Que en apretada síntesis, la defensa recurrente formula la base de sus agravios en varios tópicos críticos; "...valoración errónea de la prueba rendida durante el debate...en la medida que omite valorar la prueba decisiva en favor del imputado, afectándose el principio in dubio pro reo...agravia la resolución recurrida en la medida que subsume los hechos endilgados en el tipo penal de homicidio calificado por alevosía, siendo la valoración de las probanzas en autos contraria a la sana crítica racional resultando estas últimas, insusceptibles de ser valoradas en contra del imputado...agravia la resolución recurrida en la medida en que la pena de prisión perpetua no se ajusta al grado de culpabilidad y es absolutamente incompatible con la finalidad de la pena..." introduciendo por último la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua.-

Culminada esta síntesis, y sin perjuicio de la íntegra valoración que el Tribunal realizará de toda la colecta probatoria, acuerdan en tratar los siguientes puntos;

1 – ¿ Se verifican nulidades y/o lesiones a garantías del debido proceso ?.-

2 - ¿ Es justa la sentencia dictada en la causa ?.-

3 – ¿ Que decisión corresponde adoptar ?.-

Seguidamente, conforme al orden de selección del Tribunal, el Dr. José Antonio Mántaras comienza abordando el primero de los puntos y dice que no se verifica pedido alguno de las partes con relación a los supuestos comprendidos en el Título IV, artículos 245, 246, sig y conc del CPP (inadmisibilidad e invalidación por actividad procesal defectuosa).- No obstante ello, en un examen oficioso del trámite, tampoco se advierte, más allá de los reproches a la valoración de las pruebas rendidas, afectación y/o inobservancia a reglas, principios o garantías procesales de raigambre constitucional (arts. 18 sig y conc de la C:N.; 2, 3, 5, 7, 8, sig y conc del CPP).-

En consecuencia, me pronuncio por la validación del trámite impreso en la presente causa, formulación que comparte el Dr. Eduardo Bernacchia.-

A la misma cuestión, existiendo dos votos concordantes, el Dr. Gentile Bersano se abstiene de emitir su voto conforme lo previsto en el art. 26 LOT.-

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarto Circuns. Judicial - Paraná
FOLIO Nro. 094
TOMO Nro. 26
AÑO 2021

Con relación al segundo de los puntos – justicia de la sentencia dictada en la causa – el Dr. Mántaras entiende apropiado realizar un exhaustivo repaso de los antecedentes de la causa, contando para ello con los cuerpos de expedientes requeridos a la OGJ en oportunidad de celebrarse la audiencia.-

Partiendo desde el primero de los agravios – por cierto, de amplio contenido – la defensa focaliza su crítica en que el resultado de la investigación principia desde el testimonio de Evelyn Estefanía Fernández que luego es ratificado por su cónyuge Diego Eduardo Elvio Martínez.- Que para validar su disconformidad con lo fallado por el Tribunal a quo, transcribe citas del mismo (fs. 31/32v) pero sin realizar una concreta crítica que al menos, alcance la categoría de agravios, es decir, lesión, detrimento o perjuicio que pueda ser considerado como tal.-

En el segundo de los segmentos críticos, la defensa alude a que "...no hay evidencia..." que coloque a su pupilo en el lugar del hecho (testigos, rastros, huellas, perfiles genéticos, etc.) .- Agrega que no se trajo al juicio el arma homicida, ya que solo se exhibieron a los testigos fotografías de la misma, y que esto era

relevante para considerar el testimonio de Evelyn Fernández, que tampoco se ha tenido en cuenta el testimonio de Adrián Monzón, persona que encontró el cadáver de Charpentier alrededor de las 09,30 del día lunes 14 de mayo del año 2018 y que este lo había acompañado al cajero bancario el día viernes pasado a retirar dinero de su cuenta, y que esa información pudo haber trascendido a terceros.-

Trae al relato los testimonios del Oficial de Policía Mayal y la posible intervención en el hecho homicida de Mariela Aguirre, introduciendo en grado de sospecha a Antonela López, Amalia Villanueva y Sara Valenzuela, todas ellas femeninas que visitaban en horas de la noche a la víctima, y en especial esta última como proveedora de "cocaína" y que además conocía donde Charpentier escondía la llave de ingreso a su domicilio.-

En lo que respecta a Evelyn Fernández, la sindica de testigo de oídas y que cuenta en su haber con causas por robo, recepción de cosas robadas, etc., poniendo dudas sobre su credibilidad, señalando además que en el juicio ha reconocido que la información que obtienen de Aquino, junto a su marido o pareja

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Viedma
FOLIO Nro. 095
TOMO Nro. 96
AÑO 2021

Mariano García, fue entre bromas, es decir, lo incitaron a hablar del tema, le "sacaron el tema...", aclarando ahora que la fuente de su conocimiento ha sido de García.-

Que otro de los testimonios de oída que el Tribunal receptó, fue el de Diego Martínez, pareja de Evelyn Fernández, quien también refiere a que la conversación fue " en joda ", oportunidad en la cual declaró, antes preguntas del fiscal, que no recordaba haber aludido a su responsabilidad en el caso.- Critica que García ha sido "misteriosamente" dejado de la lado por el fiscal, cuando ha sido quien ofrece a Matías Luque el horno microondas sustraído a la víctima.-

Sostiene la defensa, que no es posible coincidir con el tribunal que con base en estos relatos "..los eslabones se fueron uniendo...", citando que el Tribunal tiene dicho que la testigo Andrea Correa ha declarado que Aquino le dijo "... que iba a estar un largo tiempo detenido..", lo cual no es cierto conforme al registro de audio y video de la audiencia de juicio, basado tal vez, en una falta a la verdad por parte del fiscal en sus alegatos.-

Destaca la defensa que Aquino reconoció el hecho en

un procedimiento de trámite abreviado, pero que luego se ha retractado, y esa circunstancia no puede ser considerada por el Tribunal para fundar o torcer el factor convictivo de su sentencia.- Insinúa que García tenía verdaderos motivos para incriminar a Aquino, insistiendo que el relato de Evelyn García fue " en joda ".- Agrega para el examen los testimonios de Hilda Obregón, Lázaro Da Silva, Matías Luque, Ferreyra y Pedrozo.- Introduce otro segmento critico con relación a que el Tribunal entiende que Aquino se cambió de ropa luego del hecho, pero que ocurrido el hecho antes de la 21 horas, los testigos Ferreyra, Pedrozo y Da Silva lo vieron con un buzo de color negro, preguntándose el por que se iba a vestir con un buzo blanco luego del hecho, destacando que cuando venden el horno a Luque junto con García, el buzo de Aquino era blanco.-

Con relación al tercer punto de agravio referido a la calificación legal seleccionada por el Tribunal – homicidio calificado por alevosía – entiende la defensa que descansa en "...suposiciones voluntaristas y subjetivas..." basadas en base al testimonio de Evelyn Fernández, pasando luego al detalle que el

Tribunal realiza para tener por ocurrido el hecho homicida con la aludida calificación.-

Que respecto al endilgue por el delito de hurto, sostiene que no está acreditada la participación de Aquino, indicando particularmente al teléfono celular de la víctima secuestrado en poder de Ivana García, madre de su novia, y que en el peor de los casos la conducta reprochable sería encubrimiento.- Agrega que el ilícito no le fue imputado, como tampoco hubo formulación acusatoria y/o alternativa.-

En el mismo punto, suma otro agravio vinculado a que la pena de prisión perpetua no se ajustaría al grado de culpabilidad, como tampoco a la finalidad de la misma, planteando en otro acápite su inconstitucionalidad, trayendo para el caso la causa "Santamaría" fallada por la Sala 1° de Rosario en el mes de diciembre del año 2012.-

Así resumida la pretensión defensista, ante el universo de los agravios y para su debido análisis, rescato los acuerdos de las partes solicitando la apertura del procedimiento de juicio abreviado obrante a fojas 76/78 y 82/84.- Podemos decir que el

primero de ellos fue un intento fallido de las partes del proceso, lo que motivó la inadvertencia por el Juez a quo que la postre tuvo que fallar por la invalidez del mismo acto que refrendó.- (Resolución de fecha 10 JUN 2019 - fojas 79/79v – Res. 460/19 -fs. 81)

Que no obstante ello, obra a fojas 80 un escrito del entonces defensor público, Dr. Estevez por el cual en fecha 11 JUN 2019 admite el error involuntario cometido por ambas partes, es decir, un acuerdo que se validó por un tribunal unipersonal, a lo que habría que sumar la falta de consenso del Fiscal General.-

En el mismo escrito la defensa solicita "...***se tenga presente el acuerdo de procedimiento abreviado***..." y luego, superando la aludida falencia, el fiscal de consuno con el mismo defensor, el imputado y las necesarias intervenciones de los Fiscales Regional y General, respectivamente, reformulan el acuerdo y acuerdan una sanción penal de ***"...25 años de prisión de efectivo cumplimiento"***, (fs. 82/84), lo cual le fue informado por el fiscal a la hermana de quien resultara víctima del hecho (fs. 85)

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 097
TOMO Nro. 26
AÑO 2021

A posteriori, se integra el Tribunal pluripersonal (fs. 89) y dando comienzo a la audiencia del 26 JUN 2019, toma la palabra el imputado Aquino y expresa "...no estar de acuerdo con el juicio abreviado y que no lo va a firmar..." ***Desea cambiar de abogado por lo que designa a las Dras. Norma Noemí Senn o Fabiana Graciela Pierini***...".- Frente a este escenario procesal, podemos sintetizar que Aquino, con la expresa anuencia de su defensor técnico ha aceptado en dos oportunidades la responsabilidad emergente por el hecho que nos ocupa, circunstancia, que sin que implique abrir juicio sobre su eventual culpabilidad, sin dudas reviste particulares características que atentan contra la seriedad y certidumbre del procedimiento jurisdiccional.- (ver fojas 96)

Despejado este devenir del trámite, corresponde atender a lo que fuera materia del juicio de responsabilidad, es decir, el repaso de lo debatido en las audiencias, comenzando por el testimonio de **Adrián Monzón** al registro 00,02,42 de la audiencia del 02 DIC 20, asistente domiciliario de la víctima en los últimos seis años, refiriendo que al pretender ingresar en la casa, no encuentra la llave de ingreso en el lugar donde siempre estaba,

que la puerta de la casa estaba abierta y al ingresar lo ve a Bernardo Charpentier en su silla de ruedas en posición cabisbaja, se apresura para poder reincorporarlo -dada su condición física – ya que perdía el equilibrio, observando que tenía un corte, grande y profundo detrás de su oreja, advirtiendo desorden en la habitación y el faltante del horno microondas.-

Dado la escena que vivía, intenta llamar a familiares de Bernardo, como ser a Marta Stalinger y busca el teléfono de este para ver el contacto, pero el aparato no estaba en la cartera donde lo dejaba.-

Declara el testigo que lo asistía a Charpentier dos veces por día, a la mañana lo incorporaba y llevaba al baño para que haga sus necesidades, lo higienizaba, hacia curaciones en sus piernas, vestía y realizaba los trámites, como ser ir al banco (reg. 00,09,37).- Manifiesta que "***..Bernardo tenía una discapacidad, era tetrapléjico***..." al extremo que no se podía asear a si mismo por que tenía los dedos doblados (hace referencia manual a las forma en ambas manos), "...***los dedos no los podía mover***..." y en cuanto al uso de teléfono o computadora, tecleaba con los dedos

de punta (vuelve a hacer referencia manual) y que para alimentarse utilizaba una banda elástica donde introducía el tenedor o la cuchara para poder hacerlo.-

Indica que Charpentier era visitado en su domicilio por personas de la familia, amigos, "...***o esporádicamente por alguna chica que el contrataba sus servicios***..." y seguidamente aclara que más que familiares, eran personas allegadas, como ser la familia Stalinger que es muy cercana y querida de los Charpentier y otros amigos de muchos años.- (reg. 00,13,23)

Respecto a la capacidad física de la víctima, alude a que no podía trasladarse dado que no tenía control de sus extremidades y se podía caer de su silla de ruedas por los calambres en sus piernas que reaccionaban como una suerte de espasmo, de movimiento vibratorio, dolores intestinales por su mala digestión, no podía peinarse, etc.-

Con relación a su personalidad, relata el testigo, "*...Bernardo era una persona muy tranquila, muy generoso, muy abierto, un tipo que nunca tuvo un prejuicio de nada, el siempre tuvo sus puertas abiertas para todo el mundo que lo necesitase y*

siempre que pudo dio una mano, yo aprendí mucho de el, para mi fue un maestro de vida...era una persona que transmitía mucha paz..."

Seguidamente, al registro 00,21,25 el testigo reconoce material fotográfico, detallando a que lugar y circunstancias refieren cada una de las fotografías, comenzando por indicar que las primeras corresponden a la casa de Charpentier, luego a la víctima en el estado que lo encuentra, la cocina, el "tacho de basura" con un cuchillo de cocina en su interior al que logra identificarlo como de la cocina de la casa (grande de mango azul con el cual cortaba el queso para Bernardo).-

En otro segmento, refiere a que Bernardo trabajaba en el Hospital como programador de sistemas y daba clases de la misma disciplina en la UTN, retomando luego el reconocimiento de la documental, como ser en la foja 41 el teléfono celular de origen chino de Bernardo Charpentier que este compró por internet por que tiene las teclas grandes ideales para su caso de discapacidad.- Que no es común encontrar en el medio este tipo de aparatos y seguidamente, al registro 00,25,54, previa exhibición

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Viedma
FOLIO Nro. 099
TOMO Nro. 26
AÑO 2021

lo reconoce como tal, haciendo lo mismo con respecto al horno microondas que le fuera sustraído.-

El fiscal solicita se practique la misma diligencia con el cuchillo que fuera secuestrado en el lugar, pero la defensa objeta la medida dado que no está ofrecido en la acusación .- Tomando intervención el SPPDP efectúa diversas preguntas al testigo, como los horarios en que asistía a la víctima, precisando que eran variables de acuerdo a sus necesidades que el requería, como ser asistir a los bancos, a terapia de kinesiología, etc..- Que el día en que lo encuentra, se quedó dormido y no pudo ir a las siete de la mañana llegando a las 09.00 hs, que las colillas de cigarrillos podían ser de Bernardo ya que fumaba y podía encender los cigarrillos explicando la forma en que lo lograba (reg. 00,30,20) .- Que otras personas también lo asistían, recordando el nombre de Alejandra, Ayelén y Sara, pero no sus apellidos.-

Relata que la salud de la víctima se iba deteriorando y que consumía "cocaína" no conociendo quien se la proveía, ante lo cual la defensa le recuerda lo declarado en la entrevista policial en la que alude a que era "Sara" quien lo hacía, y exhibida la

misma reconoce sus dichos.- Dice la defensa que en otro tramo el testigo orienta la investigación diciendo que había otros masculinos que también le proveían la droga, respondiendo que desconoce sus identidades. Con relación a las chicas que "contrataba por dinero" no las conoce por nombre, pero si por su rostro.- Que a la casa no concurría mucha gente, y con relación a las chicas que lo asistían sexualmente, "...eran tres o cuatro..." y que el lugar donde se ocultaba la llave de acceso a la vivienda solo era conocido por quienes lo asistían o personas de confianza y que "Sara" podía conocer.- A preguntas, reconoce sus declaraciones prevencionales en las que alude a que su computadora estaba encendida y que "Sara" lo ayudaba en la carga de batería de su celular.- Que el día viernes lo acompañó al Banco de Santa Fe a realizar una extracción por $ 4.500, que no recuerda, pero que exhibida la declaración lo hace respondiendo que no sabe quien más conocía de ese dinero en la casa de la víctima.-

Retomando su intervención el Fiscal refiere a que se ha fotografiado el arma blanca hallada en la vivienda, todo lo cual

quedó plasmado en un acta, entendiendo procedente su reconocimiento por el testigo para no desnaturalizar la medida (00,38,51) ante lo cual la defensa dice que el cuchillo ni siquiera fue ofrecido como evidencia; "...se olvido o no le convenía que este..." y tampoco puede llamarse a alguien que no lo secuestró ni participó de la cadena de su custodia y en la nueva réplica el fiscal señala que el arma a reconocer forma parte de las actuaciones policiales que se ofrecieron al juicio, resolviendo el Tribunal que la medida sea autorizada a llevarse a cabo por la persona que lo secuestró.-

Otro testimonio importante en la causa es el de **Evelin Estefanía Fernández** obrante al registro 00,45,25; diciendo que conoce al imputado y a quien fuera la víctima, y comenzando su relato con relación al hecho expresa que Lucas (Aquino) había ido a su casa y entre bromas dice que había matado a un discapacitado, "...***que había ido a la casa de Bernardo, que había golpeado la puerta y que Bernardo dijo Sergio pasá ...pasó y fue directo a la cocina, Bernardo no lo vió y ahí buscó dos cuchillos, uno grande y uno chiquitoque Bernardo lo***

vio y le dijo espera que voy a buscar la pistola y te voy a pegar un tiro...y yo le dije que te va a pegar un tiro si el no podía mover sus manos (se quiebra en llanto – 00,48,19) ...le tiro la toalla en la cara y empezó a hincarle la panza ...con el más grande le cortó el cuello ...(mal audio y testigo conmocionada por el llanto) ***..que cuando el se dió cuenta que Bernardo comenzó con el último suspiro, recién ahí comenzó a revisar la casa, yo le dije como no le robaste nomás, para que lo mataste ...le revisó la casa y encontró quinientos pesos arriba del mueble de la computadora, buscó un televisor que Bernardo tenía en una caja...un plasma que no encontró ...llevó el celular, quinientos pesos...el horno...y yo le dije si vos me decis como era el celular de Bernardo yo te creo, ..me dijo que era negro con las letras grandes*** ..." (es dificultoso transcribir la totalidad del relato por la pésima audición)

Que cuando dijo esto estaban los cuatro "...***Diego mi marido....el y Mariano....***" precisando que su marido es Diego Martínez y Mariano es de apellido García y que este le manifestó que el le creía por que "..***Luquita estaba contando por todos***

lados lo que había hecho ...que se había orinado las manos para poder borrarse las huellas ...que Mariano le recriminaba por que había matado a un discapacitado .." Continúa y responde al fiscal que cada uno se abrió por su lado para ir a robar, aludiendo a que Aquino fue solo a la casa de Champentier, ratificando que este contó que estaba solo, aclarando nuevamente que salieron cada uno por su lado a robar, que a la ropa de Aquino la quemaron y que eso lo dijo Mariano.

Agrega al relato que lo conoció a Bernardo, "...***que tenía una relación afectiva con el ...era buena persona..muchas veces necesité de él y nunca me negó un plato de comida*** ..." y que lo asistió varias veces, una llevándolo a la cama y cambiarle el pañal con otra amiga.- Responde con expresiones manuales como eran sus manos y su forma de escribir por el teléfono y la computadora, que estaba en sillas de ruedas y no podía caminar (continúa la mala audición sumado a una testigo que persiste en su emotivo llanto 00,54,54)

Que a Aquino lo conoce "..***por que estuvo preso con su marido***.." y que ella también lo estuvo por robo y que tiene

que pagar una indemnización por los daños .- Seguidamente se le exhibe una declaración en sede policial que dice haberla prestado el 16 de mayo del 2018, reconociendo las firmas. Toma intervención la defensa e interroga respecto a cierta participación de la testigo en " la onda " de conseguir fasos para "Lukita y Mariano" aclarando que consume marihuana y esa era la onda, reconociendo lo declarado en sede policial que fue "de joda" que le empezaron a decir a Aquino que lo había matado y que Mariano fue quien cambió el microondas por "merca".- (Repentinamente al registro 00,01,43 se pierden los registros de audio y video del sistema)

En la continuidad, y a preguntas de la defensa, la testigo indica que el cambio fue efectuado a un tal "Mati" que se domicilia en calle "Almafuerte y algo por ahí, no se..." (01,02,34) , que Lucas esa noche se movilizaba en "bici", recordándosele que tiene en su haber cinco causas en trámite, mereciendo por este motivo la oposición del fiscal en virtud de que no está condenada por estos delitos y que ello no desmerece su credibilidad como testigo.-

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Paz
FOLIO Nro. 102
TOMO Nro. 26
AÑO 2021

Que seguidamente declara el testigo **Diego Eduardo Martínez** (01,06,01) manifestando conocer a Lucas Aquino y a la víctima y con relación al hecho refiere a que; "...***estábamos en mi casa con mi señora y Lucas Javier Aquino y ...Gomez...mientras yo cocinaba...así en joda ...dijo que había matado a un discapacitado ..yo no escuchaba tanto por que estaba cocinando, escuchaba así más o menos ...contaban como era la historia*** ..." El fiscal le pregunta que fue lo que escuchó en concreto, y dice, "...***que fue a la casa de Bernardo...se hizo pasar por el cuidador ...que Bernardo le dijo pasá bueno y ahí sucedieron las cosasque entró y se fue directo al comedor y que ahí sacó un cuchillo ...y lo mató....se puso a revisar la casa ...que le había llevado el celular y quinientos pesos ...y un microondas ...dijo que los había vendido pero no dijo a quien ...que con el tiempo me enteré...a uno ahí no más del barrio, no me va a salir el nombre***..." (01,11,41)

Aclara que si bien indicó a un tal Gomez como la persona que estaba presente en su casa, se rectifica y dice que era Mariano García,"....que se mostraba normal....que lo mató a un

discapacitado, eso nomas decía ...que a Aquino lo conocía....estábamos presos juntos...eramos del barrio..." A pregunta del Fiscal responde haber recibido comunicaciones telefónicas de Aquino recriminándole "...como lo iba a mandar al frente" .- Que Mariano García se había visto con Aquino antes de ir a su casa y que "...estaba asustado, que estaba con miedo que había hecho una cagada ..."

Ante la exhibición de lo declarado en sede policial, el testigo ratifica sus dichos ante la preventora y que "...***Lucas empezó a decir que mató a Berna...dijo que entro por el comedor, fue a buscar el cuchillo y que lo degolló nomas ..." agregando que Mariano le dijo que había vendido el horno microondas y el teléfono y que había "caído" a su casa con los elementos sustraídos, aclarando ahora que Aquino le manifestó que "...si iba a caer, iba a caer...***".- Ratifica, ahora por preguntas de la defensa, que fue Mariano quien vendió el microondas y el celular, y antes otros interrogantes alude a que " ...Lukita y Sara se conocían por que cambiaban faso... que Sara hacia siempre eso en la casa de Bernardo.... que fue a casa de

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 103
TOMO Nro. 26
AÑO 2021

Bernardo a buscar faso y lo atendió Sara Velazquez ", ratificando su declaración policial en el sentido que"... Sara Velázquez era quien le proveía "la bolsita", en una clara alusión a estupefacientes que consumía la víctima.-

Que al registro 01,28,53 comparece el testigo **Matías Daniel Luque,** quien refiere conocer a Aquino, pero no a Bernardo y que al llegar a su "depa" el día domingo 13 de mayo en horas de la noche y lo llaman Mariano y Luca "...***diciendo si yo le quería comprar un microondas..." y les dije que no tenía plata , "...yo tenía una bolsita de merca...la cambié por el microondas***...", aclarando que el ofrecimiento de venta fue hecho por Mariano y que estaba presente Aquino, "...***estaban los dos***..." (01,32,02) y que los conoce a ambos solo por ser del barrio, y preguntado que hiso con el microondas, responde, *"...cuando yo me enteré de donde provenía fuí y lo tiré...por que me asusté...era blanco, mediano, bastante viejo, estaba arrumbado por dentro y tenía dos calcomanías ...*" (se hace dificultoso la escucha del testigo por la mala calidad de la reproducción del audio)

En la continuidad, al registro 01,36,02 el testigo

reconoce el horno microondas que le es exhibido como el que le fuera ofrecido para su compra y que luego tirara en "...una calle del Barrio Asunción...de la garita creo que a dos o tres cuadras...".- A preguntas de la defensa, contesta el testigo que el contacto con los involucrados fue alrededor de las 23 o cero horas, aproximadamente, y que en ese entonces alquilaba un departamento en calle Almafuerte 1028 (Reconquista) y que ninguno de ellos le dijo de donde obtuvieron el microondas .- Preguntado si recuerda como estaban vestidos, responde que con buzos, que Mariano tenía uno de color negro y Aquino de color blanco, que no vio manchas de sangre, que se movilizaban en una "bici", culminando su declaración al registro 01,39,01)

Otro testimonio es el prestado por **Milena Aimelen García** al registro 01,42,45 en el cual manifiesta conocer desde chica a Aquino y que era su novia.- Preguntada con respecto al allanamiento practicado en su domicilio, responde que uno de ellos fue en la casa de su madre en el B° Asunción y fue allí donde "...encontraron el celular de Bernardo..." ***reconociéndolo "...por que es medio raro... lo tenía mi mamá...por que el día lunes***

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 104
TOMO Nro. 96
AÑO 2021

Aquino le había regalado a mi mamá...tomá mami te lo regalo para vos le dijo...."

Pese a las dificultades del audio, se logra escuchar que la testigo refiere a que era un "teléfono anormal...no era de acá...tenía teclados grandes... ", su madre lo llevó "...al lado de la mesa de luz .." y luego se lo entrega a la policía.- Responde que Aquino le dijo a su madre que lo había encontrado o que se lo habían regalado y que estuvo presente cuando le hizo entrega del teléfono a la policía, reconociendo seguidamente el acta de allanamiento y el teléfono secuestrado, afirmando que Aquino le ha reconocido ser el autor del homicidio de Charpentier y que en cuanto a si había sido el solo, ".. por ahí le decía que solo..."

Al registro 01,53,26 se presenta el testigo **Pablo Sebastián Perez,** ex concubino de la madre de Aquino y actualmente pareja de la madre de la testigo Milena García, manifestando que él autorizó al personal policial a ingresar a su domicilio y que con relación al teléfono ya lo había visto en la casa.- En lo sustancial expresa; "***...Lucas le había a mi señora que le regalaba un teléfono...yo el día martes caigo en mi casa y***

mi mujer me dice que le había regalado un teléfono y le pregunto y dice ahí esta....y le digo dejalo ahí, dejalo ahí por que seguro que por derecha no viene...bien conociéndolo a él ...después a la noche yo me pongo a ver el teléfono y veo que está en otro idioma ...".- Alude que lo comparó con su teléfono y tocó los botones hasta que encontró el "tema" de los mensajes y uno de ellos decía "***Bernardo estás***....".-

Que tanto el como su pareja no lo tocaron más "por respeto mutuo" y lo dejaron donde estaba y seguidamente al registro 02,00,17 reconoce el teléfono que fuera secuestrado y que el mismo manipulara en su oportunidad .-

Al registro 02,05,11 presta testimonio **Analía Martínez** aludiendo no conocer a Aquino como tampoco a Charpentier, y ante preguntas del Fiscal manifiesta haber sido testigo de la actuación policial en la casa de Pablo Perez y que estuvo presente cuando Marcía entregó el teléfono a la policía, describiéndolo como que no era táctil, chico, con teclado grande, reconociendo en audiencia el acta policial y el elemento secuestrado.-

Otro de los testimonios prestados el 02 DIC 20 al

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 105
TOMO Nro. 26
AÑO 2021

registro 02,09,25 es el de **Ivana Inés García** quien en lo pertinente con el hecho manifiesta conocer a Aquino "desde chiquito" y que el 17 de mayo del 2018, "...***llega Lucas Aquino ese día lunes por la mañana, estaba lavando....y me dice, mami te traigo esto, un regalo... y me dio un celular , yo agarré, primero lo dejé arriba de la mesa de la tele....estaba sola con mi hermana ...él ese día había llegado solo y atrás de él venía mi hijo*** ..." Preguntada si le pidió explicaciones respecto a la procedencia, responde que no, que solo lo agarró y lo guardó .-

A continuación indica que no manipuló el teléfono, que eso lo hizo su marido cuando vino de trabajar (02,11,39), que "...el lo agarró, lo miró y dijo dejalo ahí, después lo voy a ver ..", describiendo al aparato como "...negro, chiquito, con teclas, serían botones con números blancos ..." para luego reconocer el acta y el celular secuestrado que se le exhibe en el interior de una bolsa plástica, aclarando que es el que le entregó ese día a la policía, y que entre otras personas, estuvo presente su pareja y su hija.-

Que el contenido de este relato testimonial guarda directa y simétrica relación con los prestados por Pablo Perez y

Milena García, pareja e hija, respectivamente de la deponente, consolidando con ello, amén de lo dicho por la testigo de actuaciones Analía Martinez, un escenario circunstanciado para atribuirle entidad probatoria con relación al segmento imputativo encaminado hacia el juicio de culpabilidad.-

Pese a ello, el defensor en audiencia del 02 DIC 20 (reg. 9.36) alude a que el fiscal no posee certezas sino conjeturas, ya que ni siquiera ha traído el cuchillo a juicio, como así también que la "testigo estrella" que compromete al imputado tiene en su haber más causas penales que este, dudando de la credibilidad de su testimonio.- Que era preciso frente a un hecho de estas características encontrar un culpable, y que Aquino, desde ese punto de vistas "es el candidato perfecto porque es adicto y conocido por la policía " y que lo que se va a demostrar es que el fiscal no quiso investigar más y que vino al juicio sin el cuchillo ni la prueba de ADN.- En definitiva, solicita la absolución de su pupilo.-

Que antes estas objeciones y continuando con el análisis de la causa, presta declaración testimonial el Oficial de

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Viedma
FOLIO Nro. 106
TOMO Nro. 26
AÑO 2021

Policía **Alejandro Capoulat** (reg. 01,13 -2da parte de las audiencias de fecha 02 DIC 20) y en lo sustancial refiere a que a la fecha del hecho era el Sub Jefe de la Comisaría 1° de Reconquista.- Que en el marco del procedimiento ingresó al domicilio de la victima a quien ubicó sobre una silla de ruedas sin signos vitales, dando luego aviso al servicio 107, al fiscal y sus superiores, quedando la investigación a cargo de su camarada el Oficial Duarte.- Seguidamente y exhibidas las fotografías de la documental N° 13 las reconoce por haber estado en el lugar y a preguntas de la defensa refiere a que fue su cuidador Adrián Monzón quién dio cuenta del hecho y que en principio no tomaron medida alguna contra éste.-

Al registro 17,09 comparece el testigo **Maximiliano Mayal**, oficial numerario de la PDI, y expresa que presente en el lugar, el mismo estaba precintado a la espera del médico policial y el personal de criminalística.- Declara que era el responsable de supervisar todas las diligencias que se hacían, indicando que la víctima se encontraba sentada en una silla de ruedas con las manos apoyadas sobre si mismo constatando manchas de sangre

sobre el piso.- A pedido del fiscal, se le exhibe documental probatoria la que el testigo reconoce, como ser las fotos que "...corresponden al lugar del hecho y las circunstancias que se encontró el cadáver...folio 31..." pasando luego a describir y/o explicar lo que cada toma explicita, inclusive las demás dependencias del inmueble, llegando hasta el reconocimiento de la muestra fotográfica del teléfono celular que se secuestrara con motivo de las investigaciones y que como está probado, fue hallado en la vivienda de Pablo Perez, concubino de la madre de Aquino, refiriendo a que "...era de origen chino y que tenía la particularidad de tener las teclas muy grandes". (foto 35 obrante a fojas refoliadas 41/45 de la evidencia N° 13)

Toma intervención la defensa y le hace notar al testigo un informe que obra como evidencia 15 en el cual refiere que el testigo entrevistó a las personas allí mencionadas.- En realidad, si bien el documento puede generar ciertas dudas, lo cierto es que el Oficial Mayal eleva al MPA el contenido de las entrevistas, y más concretamente precisa que "..atento a lo solicitado personal a mi mando procede a entrevistar en forma escrita como así también

en forma fílmica.." circunstancia que se puede corroborar por cuanto las cuatro actas no tienen inserta la firma de este, como así también las que se incorporaron en el compilado de la evidencia 13.- Puedo concluir, que el testigo, en su condición de Jefe se limitó a elevar lo actuado a conocimiento del Fiscal.-

Que en otro segmento del examen testimonial, Mayal precisa que si bien la investigación contó con otros sospechados, como es el caso de Monzón y otras de las femeninas que frecuentaban la casa de la víctima, no hubieron mayores elementos para vincularlos al hecho.- Con respecto a otras diligencias, la defensa interroga con relación a lo consignado en el informe de fecha 16 MAY 18 a fojas 4, en el cual los preventores aluden a que toman conocimiento que Amalia Villanueva (otras de las femeninas que frecuentaba la vivienda) se habría cortado el cabello, y que por tal motivo se procedió a visitar la casa con la debida autorización encontrándose restos de los cortes que luego fueron remitidos al Departamento científico forense.-

Prosigue el examen ahora con relación a otra parte del informe que pone luz de sospecha para con Sara Valenzuela,

Daiana Riquel y Amalia Villanueva, aclarando el testigo que dado que también frecuentaban el lugar, se solicitaron intervenciones telefónicas a la Dirección de Asistencia Judicial en delitos complejos y crimen organizado que depende del Poder Judicial de la Nación, sin que el mismo tenga noticias de su resultado.- (fojas 4/5 del informe – registro de audio y video 57,48)

En la continuidad se interroga al testigo por otros datos que contiene el informe prevencional, los que conforme a los registros de la audiencia son solventados por este, no verificándose quiebre alguno en sus dichos, al contrario, es una declaración clara y solvente que solamente alude a la labor profesional llevada a cabo, más allá de toda duda que esto le pueda producir a la defensa.-

Al registro 01,10,40 obra el testimonio del Oficial **Carlos Caruso,** quien además es Licenciado en criminalística y Jefe de la División científica forense de la UR IX, estuvo a cargo del relevamiento de la escena del hecho, destacando que al ingresar al inmueble observan sangre debajo de la silla de ruedas de la victima, como así también en otros lugares de la vivienda,

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 108
TOMO Nro. 96
AÑO 2021

adoptándose diligencias consistentes en el relevamiento integral y a la toma de fotografías del lugar.- Con respecto a como se encontraba el cuerpo de Charpentier, Caruso dice en "...***posición cedente, indudablemente una persona que tenía problemas de psicomotricidad...sin vida, óbito...con un tiempo prolongado ya de óbito y estaba en una posición semi flexionada, caída ...tenía heria de arma blanca...varias en la zona cercana del cuello...heridas profundas y lo que se conoce como estrangulación ...por lo menos una herida de arma blanca le secciona el cuello de la víctima ...tenía varias heridas en el cuerpo, pero nuestra misión es observar...lo demás se verá en la autopsia...debido a la gran cantidad de sangre yo no puedo precisar la cantidad de heridas***..." (reg. 01,15,32)

Aporta un dato testimonial relevante, como lo es el hallazgo de un arma blanca en "...***un cesto de basura que se encontraba en la cocina que tenía restos de sustancia compatible con sangre ..manchas sanguinolentas...se hizo un hisopado en el lugar***..." Seguidamente se le ofrece la prueba N° 13, reconociendo el procedimiento en horas de la noche y su

presencia en el lugar, que su grupo es la "parte del laboratorio" que colabora con la PDI (investigaciones) y que en la tarea realizaron pruebas de "luminol" en prendas y calzados secuestrados.- Con relación a otras tomas fotográficas indica que corresponden a un allanamiento y que la actuación del grupo fue en apoyo de la parte científica de la policía .-

El testigo reconoce la foja 29 de la evidencia 13 (fotos del lugar y cuerpo sin vida de la víctima), el cuchillo que el Oficial Caruso encuentra en el cesto de basura (11/12) con manchas de sangre en su hoja con una longitud de 30 centímetros y que según su pericia fue el utilizado para cometer el hecho, aclarando que medía 32 centímetros en total, con una hoja de 19 centímetros.- Agrega el testigo que no había signos de violencia en puertas ni ventanas, pero aporta otro dato importante como lo es el hallazgo de sangre en otra habitación contigua.- A pedido fiscal examina las fotografías al número 30 en adelante y explica que en ese procedimiento no ha tenido participación, pero no obstante ello reconoce el teléfono secuestrado que luce en la foto 35 dado que le fue entregado para su examen, como así también el horno

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 109
TOMO Nro. 26
AÑO 2021

microondas (fotos 40/41)

Por su parte la defensa pregunta al testigo cuantos cuchillos se secuestraron, respondiendo que uno solo y que era el de mango azul que ha reconocido. Que en el lugar encontraron envoltorios de mariguana pero que no estaban a simple vista, sino en el título universitario de la víctima.-

Haciendo un minucioso repaso del informe criminalístico obrante en la evidencia 13, surge con claridad que las prendas de vestir, como de la cama y zapatillas que fueron secuestradas en el domicilio de Lucas Funes N° 65 de la ciudad de Reconquista - lugar donde pernoctaba Aquino - arrojaron resultado positivo frente al reactivo de luminol, ilustrando la documental que "...***este reactivo reacciona ante la presencia de hierro existente en la homoglobina que se encuentra en la sangre***..."

En el registro 02,17,14 declara el testigo **Alejandro Daveau**, de profesión médico, quien manifiesta haber concurrido al domicilio de la víctima por requerimiento del personal policial ante la ocurrencia de un homicidio, constatando que una persona

estaba sentada en una silla de ruedas con su cabeza hacia abajo, posicionando su cuerpo a modo de ejemplo.- Refiere a que el cuerpo tenía múltiples heridas causadas por arma blanca, entre ellas una grande en la región lateral del cuello, o sea, una herida importante amplia en la región cervical sobre el lateral derecho.- Seguidamente, reconoce las tomas fotográficas aportadas como evidencia 13, explicando al Tribunal en que consistía la incapacidad de la víctima que padecía una "cuadriparetia", es decir, una escasa movilidad en sus miembros e indefensión que fue generada por un accidente en el arroyo El Rey.-

A preguntas de la defensa el Dr. Gaveau declara que el cuerpo presentaba rigidez cadavérica intensa, que no es otra cosa que una estimación del tiempo en que ocurre la muerte, a título de ejemplo, una rigidez incipiente data entre 4 o 6 horas, y entre 18 a 24 horas es la rigidez extrema que comienza con el proceso de putrefacción. Indica que en el informe que realizó consta que el tiempo estimado es entre 10 y 12 horas.-

Que en repaso de los testimonios relevantes para evaluar el segundo punto de este acuerdo, tenemos el prestado